

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 103/2021

Toluca de Lerdo, México, a 22 de diciembre de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO, SE CAMBIA SU DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO “JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO”, Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL MISMO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020 - 2025 conjunta los objetivos, estrategias y líneas de acción que conducirán el actuar del Poder Judicial, en el que se prevé como misión la de impartir justicia como garante del bienestar social y el estado de derecho, y como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación en un marco de humanismo; mientras que en su eje rector II. Calidad e Innovación en los Procesos Jurisdiccionales, y estrategia 5. Calidad en la Justicia con apego a Derechos Humanos, se prevé como objetivo fomentar la armonización del quehacer jurisdiccional con los estándares y las recomendaciones de los órganos internacionales en materia de Derechos Humanos.
- III. En cumplimiento al Plan Estratégico 2020 - 2025 el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza la demanda de servicios de impartición de justicia, para que de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, a efecto de satisfacer el derecho humano de las y los mexiquenses de acceso a la justicia pronta y expedita previsto a su favor en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- IV. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, el once de octubre de dos mil veintiuno, creó el Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a una vida libre de violencia de las y los mexiquenses, el cual inició sus funciones el ocho de noviembre del mismo año, conociendo de las demandas de violencia familiar y resolviendo sobre la procedencia de las medidas de protección solicitadas de manera inmediata, o dentro de las cuatro horas siguientes.
- V. El Estado Mexicano al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, en los artículos 3, 6 y 19 asumió entre otras obligaciones: garantizar la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, y que todas las medidas que se emitan a su favor sean en consideración a su interés superior; así como de protegerlos de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, perpetrado por padres, madres o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; para lo que se requiere de procedimientos eficaces para la identificación, investigación y sanción.

- VI.** Con la finalidad de hacer efectivos esos derechos a favor de la infancia, el treinta y uno de agosto de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la que en los artículos 114, 115 y 116 prevé la obligación de todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de garantizar el cabal cumplimiento de dicha Ley y de los instrumentos internacionales aplicables, en la medida que favorezcan la protección del interés superior de la niñez.
- VII.** En los artículos 122 de la ley precitada y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se faculta a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tanto federal como local, para decretar medidas de protección especiales o urgentes, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad, libertad, en caso de riesgo o violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda y cuidado. Obligación a cargo de la Procuraduría de establecer medidas de protección especiales o urgentes que reconoce el Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VIII.** La autoridad Judicial puede modificar, cancelar, ratificar, y en su caso, ejecutar las medidas de protección establecidas por la Procuraduría de Protección. Resulta indispensable la coordinación entre autoridades para el seguimiento y ejecución que tiene como finalidad que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en la protección integral de niñas, niños y adolescentes previsto a nivel nacional e internacional.
- IX.** Sin que la falta de precisión en la Ley, tanto General como Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre el procedimiento mediante el cual deben revisarse las medidas de protección especiales o urgentes establecidas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Federal y Estatal); impida su revisión por el órgano jurisdiccional, porque el artículo 1.14 del Código Civil del Estado de México, prevé que los Jueces o Tribunales no podrán dejar de resolver una controversia, ni aun invocando el silencio, la obscuridad o insuficiencia de la ley. Máxime porque ello implicaría incumplir con la obligación de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el derecho a la vida, supervivencia, desarrollo, interés superior, así como a encontrarse libre de cualquier forma de violencia, abuso sexual y malos tratos; derechos reconocidos a su favor tanto de manera nacional como internacional.
- X.** Ante la falta de precisión sobre si la revisión (confirmación, modificación, cancelación o ejecución) de dichas medidas de protección debe realizarse como acto previo a juicio o en la vía de controversia de violencia familiar, dicha cuestión es de naturaleza jurisdiccional, y deberá ser resuelta por las y los Jueces del Poder Judicial del Estado de México, en consideración a las circunstancias especiales de cada asunto, debiendo elegir la que coadyuve de mejor manera con la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Federal y Estatal) en la defensa, protección y restitución de los derechos de éstos.
- XI.** Con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento a la obligación establecidas la Ley, tanto General como Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre revisar las medidas de protección especiales o urgentes que establezca la Procuraduría de Protección Federal o Estatal a favor de la infancia, cuyos derechos se encuentren en riesgo de ser vulnerados por quienes ejercen la patria potestad o tutela; se considera necesario e inaplazable facultar a las y los Jueces en línea especializados en materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para revisar (confirmar, modificar, cancelar o ejecutar) dichas medidas, ya sea como acto previo a juicio o en vía de controversia de violencia, lo cual, implicará un avance importante que coadyuvará a garantizar el derecho de aquéllos a la vida, supervivencia, desarrollo, interés superior, así como a encontrarse libre de cualquier forma de violencia, abuso sexual y malos tratos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 52 y 63 fracciones XXIII, XXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amplía la competencia del Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, se cambia su denominación para quedar como “**Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**”, y se modifica el reglamento para la operatividad del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, lleve a cabo la difusión del presente Acuerdo.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

Reglamento del Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Observancia

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos al Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como para las y los usuarios del mismo.

Artículo 2. ...

Objeto

Artículo 3. Este Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de operatividad y funcionamiento del Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I al IV. ...

V. **Juzgado Especializado:** Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VI ...

VII. **Medidas de protección especiales o urgentes:** Las decretadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Federal o Estatal.

VIII ...

IX ...

X. **Reglamento:** Reglamento del Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Principios del procedimiento

Artículo 5. El Juzgado Especializado se regirá por los principios de legalidad, perspectiva de género, interés superior del menor (perspectiva de infancia y adolescencia), falta de formalidad o suplencia de la queja y celeridad, para resolver las controversias en materia de violencia familiar y revisar las medidas de protección especiales o urgentes decretadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Federal o Estatal.

Forma de las actuaciones y promociones

Artículo 6. El Juzgado Especializado conocerá y resolverá de las controversias en materia de violencia familiar, así como de la revisión de las medidas de protección especiales o urgentes decretadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Federal o Estatal, que se tramiten por medios electrónicos en el Poder Judicial del Estado de México.

Días y horario del juzgado

Artículo 7. El Juzgado Especializado atenderá las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a efecto de que las y los justiciables, así como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (**Federal y Estatal**) tengan la posibilidad de iniciar controversias de violencia familiar o actos previos a juicio.

Para garantizar la continuidad del servicio, las y los Jueces tendrán turnos de veinticuatro horas laborables por cuarenta y ocho horas de descanso. La jornada laboral iniciará a las 8:30 horas y finalizará a las 8:29 horas del día siguiente.

Artículo 8. ...

Artículo 9. ...

Del administrador (a) del juzgado

Artículo 10. La administradora o administrador realizará labores de gestión, planeación y funcionamiento del Juzgado Especializado, las cuales consistirán en:

I. ...

II. Dar seguimiento a las medidas de protección especiales o urgentes decretadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (**Federal y Estatal**), una vez modificadas, confirmadas o canceladas por la o el Juez.

III. Alimentar y vigilar la captura de información para la plataforma del Sistema de Medidas de Protección de manera oficiosa o como consecuencia de la revisión de las medidas de protección especiales o urgentes;

IV al XXIV ...

De la substanciación

Artículo 11. Para las solicitudes, trámites y resoluciones, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la ley, tanto General como Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Código de Procedimientos y el presente Reglamento.

Procedimiento en línea

Artículo 12. El Juzgado Especializado, conocerá y resolverá de las Controversias de Violencia Familiar, así como de revisión de las medidas de protección especiales o urgentes decretadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Federal o Estatal, que se tramiten por medios electrónicos en el Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 13. ...

Artículo 14. ...

Artículo 15. ...

Presentación de demanda vía electrónica

Artículo 16. La demanda de violencia familiar o las solicitudes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Federal o Estatal deberán presentarse a través de la plataforma electrónica del Tribunal, y de su página oficial donde estará disponible un formato de demanda de violencia familiar que permitirá que cualquier receptor de violencia en materia familiar pueda acceder a un mecanismo rápido y eficaz, respetando el principio de seguridad jurídica.

De igual manera, las pruebas o datos que la parte actora estime necesarias para sustentar la procedencia de las medidas de protección que solicita, tales como documentos, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso de la plataforma electrónica.

Artículo 17. ...

Artículo 18. ...

Artículo 19. ...

Artículo 20. ...